

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0387

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Lexcoop

Demandado: Elizabeth Chacón Balcázar

Radicación No.76001-4003-001-2021-00081-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superiores por concepto de intereses de plazo y moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES PLAZO DEL 25/09/19 AL 25/09/20	INT MORATORIO DEL 26/09/20 AL 11/06/21	TOTAL
Letra de cambio 2602	\$ 17.500.000,00	\$ -	\$ -	\$ 17.500.000,00
	\$ -	\$ 3.012.042,00	\$ -	\$ 3.012.042,00
	\$ -	\$ -	\$ 2.920.925,00	\$ 2.920.925,00
TOTAL	\$ 17.500.000,00	\$ 3.012.042,00	\$ 2.920.925,00	\$ 23.432.967,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$23.432.967), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 11 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6697ebce84eaec6e72f835b0bee27a5c10fc4015ab1f6d10a7e5802ce4da9a29**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0388

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: José Fernando García Dams

Radicación No.76001-4003-001-2021-00103-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORAT. DEL 24/01/21 AL 20/10/21	TOTAL
Pagare S/N	\$ 39.297.544,00	\$ -	\$ 39.297.544,00
	\$ -	\$ 6.327.036,31	\$ 6.327.036,31
TOTAL	\$ 39.297.544,00	\$ 6.327.036,31	\$ 45.624.580,31

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$45.624.580,31) como valor total del crédito al 20 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a05d8646ce4e3255e2cfc6905bab5d31e1b3ccf2b5cc7eb0a9ddce85d7ec6b**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0389

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Juliana Rivera Ramírez

Radicación No.76001-4003-001-2021-00532-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 12/06/21 AL 30/09/21	TOTAL
Pagare	\$ 108.496.403,00	\$ -	\$ 108.496.403,00
	\$ -	\$ 7.684.143,46	\$ 7.684.143,46
TOTAL	\$ 108.496.403,00	\$ 7.684.143,46	\$ 116.180.546,46

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$116.180.546,46) como valor total del crédito al 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae74d18c5aa6b5b17a4c5a2a42ddd1db66f48ef42183ccba46456c8f56ccf5**
Documento generado en 08/02/2022 02:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0410

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro
Demandado: Boris Harbert Quiñonez Barreiro
Radicación No.76001-4003-002-2006-00084-00

Se allega por la parte demandada escrito mediante el cual aporta paz y salvo expedido por la entidad demandante, solicitando se le entreguen los oficios de desembargo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3490 del 07 de diciembre de 2021 se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, al encontrarse como última actuación el proveído No. 1706 del 13 de marzo de 2019 notificado en estado 046 del 15 de marzo de 2019, a través del cual se agregó para que obrará y constará y fuera de conocimiento de las partes, el informe rendido por el actor, en el que se indica que el demandado esta en cero deuda respecto al crédito No. 87431871-11.

En consecuencia, como quiera que al momento de proferirse el auto No. 3490 del 07/12/21 no se había glosado oportunamente el escrito allegado por la parte demandada el 08 de noviembre de 2021, al tenor del Art. 132 del C.G.P, se impone realizar el control de legalidad que me asiste y en razón a ello dejar sin efecto alguno las ordenes dispuestas en el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, pues, este no se atempera a la realidad procesal del caso de marras.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Déjese sin efecto alguno el auto No. 3490 del 07 de diciembre de 2021 a través del cual se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, al tenor del Art. 132 del CGP y conforme lo expuesto.

2.- Exhórtese al director de la Oficina y al profesional universitario grado 17 – Área Gestión Documental y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo procedan de conformidad a la mayor brevedad posible con las labores a ellos encomendadas, a efectos de evitar que situaciones como estas se sigan causando de manera repetitiva, haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuentan de manera correcta, adecuada y oportuna, en aras de garantizar una expedita y eficaz prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

En auto aparte se dispondrá sobre la terminación por pago total allegada al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9d1c7843f4a861c7a2a56b43337d47cffdb4d1daffe275f67d7b1669b13520**
Documento generado en 08/02/2022 02:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0411

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Fondo Nacional de Ahorro

Demandado: Boris Harbert Quiñonez Barreiro

Radicación No.76001-4003-002-2006-00084-00

En atención a lo dispuesto en auto No. 0410 de la fecha, se procedera a decretar la terminación por pago total de la obligación, como quiera que, revisado el expediente, tanto los documentos aportados por el demandado, se verifica que la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra saldada por concepto de crédito y costas.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO MIXTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria a la entidad que figura como demandante en el presente asunto distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-511595 de propiedad del aquí demandado, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmueble secuestrado por el señor Nehil de Jesús Sánchez Duque en diligencia de secuestro realizada el 25 de octubre de 2006. No obstante, dicho auxiliar de la justicia fue relevado de su cargo y en su reemplazo fue designado al señor Jordán Viveros Jhon Jerson con domicilio en la Carrera 4 No. 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar piso 11 lado B oficina 1113 de esta ciudad Tel. 3162962590 – 3172977461.	No. 0568 del 18 de abril de 2006 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado BORYS HARBET QUIÑONES BARREIRO CC. 87.431.871 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, en las entidades bancarias y corporación que se encuentra relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	No. 0569 del 18 de abril de 2006 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes. Y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado

3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de10673a122f254ba5b4ab99aee98488d76643d76b9a413a63ef0fe4778063f**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0383
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Daniela Zapata Ramírez
Radicación No.76001-4003-002-2019-00304-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES MORAT. DEL 16/04/19 AL 30/11/21	TOTAL
Pagare 1151954133	\$ 16.998.800,00	\$ -	\$ 16.998.800,00
	\$ -	\$ 10.862.007,00	\$ 10.862.007,00
TOTAL	\$ 16.998.800,00	\$ 10.862.007,00	\$ 27.860.807,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$27.860.807), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30aedeb4c7f85b1de81bafd5b743fca502944610be251df3f0ed335648d6c21e**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0378

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Aldemar Salazar Tejada
Radicación No.76001-4003-002-2019-00551-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES MORAT. DEL 31/07/19 AL 27/08/21	TOTAL
Pagare	\$ 64.218.600,00	\$ -	\$ 64.218.600,00
	\$ -	\$ 32.475.427,31	\$ 32.475.427,31
TOTAL	\$ 64.218.600,00	\$ 32.475.427,31	\$ 96.694.027,31

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$96.694.027,31) como valor total del crédito 27 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ba73e2a8be0f7068a40a2bad9ad71f14499b85076f980a6f439b8d42642a61**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0220
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Amanda Fernández Álvarez
Radicación No.76001-4003-002-2019-00689-00

Se allega por la abogada Jessica Alejandra Sanclemente Torres memorial mediante el cual le sustituye el poder a la abogada Laura Daniela Pantoja, para que represente a la parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará por improcedente, al tenor del Art. 73 del CGP y como quiera que la abogada Sanclemente Torres no es parte dentro del proceso, sino que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora es la abogada Eimy Carolina Ceballos Andrade, sin que haya sustituido el poder inicialmente a ella otorgado.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese por improcedente la solicitud de sustitución del poder allegada por la abogada Jessica Alejandra Sanclemente Torres al tenor del Art. 73 del CGP y conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3065acf7167b32eb744e9bacc98215473496393bdc41b2af93528ad99e5907**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0387

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado: José Patrocinio Alvarado Cortes

Radicación No.76001-4003-002-2020-00269-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida los intereses moratorios desde una fecha de exigibilidad distinta a la dispuesta en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 11/03/20 AL 28/09/21	TOTAL
Pagare 00179	\$ 32.500.000,00	\$ -	\$ 32.500.000,00
	\$ -	\$ 11.988.492,00	\$ 11.988.492,00
TOTAL	\$ 32.500.000,00	\$ 11.988.492,00	\$ 44.488.492,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$44.488.492), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 25 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6898db3b5a17c058ba6a7cbcaa488686e64455e8643bbbab68dee41a66d0767f**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0407
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coogenesis
Demandado: Yaneth Muleas y Doris Ríos Romero
Radicación No.76001-4003-003-2012-00921-00

Se allega oficio 2405 del 24 de noviembre de 2021 proferido en el expediente 033-2021-00338-00 por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, recibido por correo electrónico el día 27/01/2021, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada Doris Ríos Romero, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisadas las foliaturas, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación a través de auto No. 644 del 15 de septiembre de 2014.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali indicándoles que la solicitud de embargo de remanentes proferida en el expediente Rad. 033-2021-00338-00, no surte los efectos legales correspondientes, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación a través de auto No. 644 del 15 de septiembre de 2014.

Por secretaria librese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc1cd8ad7db1e169e7fe445d61085b4c00f98f5127f27acba3398abfac385b7**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0413

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Mario Camacho Melan

Demandado: Luis Francisco Vallejo Quiñonez

Radicación No.76001-4003-003-2019-00118-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual informa que la única notificación que recibió respecto del proceso que cursa en su contra fue la comunicación de la sentencia, que el préstamo que suscribió con el demandante fue por valor de \$1.000.000 y no por la suma de \$10.000.000, presentando inconsistencias, por lo cual, solicita se estudie el caso de marras.

De la revisión del expediente se tiene que:

- 1.- Mediante auto No. 687 del 20 de marzo de 2019 se dispuso orden compulsiva de pago en contra del señor Luis Francisco Vallejo Quiñones y a favor del señor Mario Camacho Melan, por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio, glosada en el plenario, con sus respectivos intereses moratorios.
- 2.- El demandado fue notificado por aviso al tenor del Art. 292 del CGP, tal como obra y consta en constancia de notificación allegada por la parte actora a folio 22 C-1.
- 3.- A través de auto No. 861 del 01 de julio de 2020 se dispuso seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, condenando en costas a la parte demandada y ordenándose practicar la liquidación del crédito de la obligación adeudada.
- 4.- Por auto No. 969 del 27 de julio de 2020 se aprobó la liquidación de costas procesales por valor de \$757.300.
- 5.- Esta dependencia judicial avoco conocimiento a través de auto No. 728 del 18 de marzo de 2021, ordenando correr traslado a la liquidación del crédito presentada por activa.
- 6.- Mediante auto No. 846 del 06 de abril de 2021 se modificó la liquidación del crédito presentada con corte al 30 de septiembre de 2020, teniendo como saldo total de la obligación que aquí se ejecuta en contra del demandado la suma de \$16.570.200.
- 7.- A través de proveídos No. 1263 del 24 de mayo de 2021, No. 2277 del 13 de agosto de 2021 y No. 3544 del 10 de diciembre de 2021, se dispuso el pago a favor del actor de los depósitos judiciales por valor de \$5.078.371, \$830.214 y \$1.042.156; respectivamente.

Bajo el contexto anterior, se tiene entonces que, los autos proferidos con anterioridad gozan de legalidad, pues estos se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme, máxime que el aquí demandado conto con la oportunidad procesal establecida en la ley para recurrir los mismos, sin que esto haya sucedido.

Ahora, en el evento que el peticionario considere que las actuaciones en relación con la letra de cambio se encuentren inmersas en una ilegalidad, este no es el escenario para discutir lo concerniente a ello, pues tiene a su disposición las entidades correspondientes para ello.

Tampoco que, se puede pretender por el demandado que la obligación que se ejecuta en su contra se encuentre saldada, como quiera que a su cargo se encuentra el pago de la suma de \$17.327.500 por concepto de costas y crédito co corte al 30/09/2021, a la cual solamente le ha sido abonada la suma de \$6.950.741 por concepto de depósitos judiciales, quedando un saldo pendiente de pago de \$10.376.759.

En consecuencia, se le pondrá en conocimiento los planteamientos señalados en esta providencia al demandado, para lo que considere pertinente. Y en auto aparte, se ordenará el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, a favor del demandante.

Por lo anterior, se RESUELVE

Indíquesele al demandado que el presente proceso se encuentra activo, en etapa de ejecución forzosa y que los autos aquí proferidos gozan de legalidad conforme a ley, pues los mismos se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

Por secretaria, déjese a disposición del demandado el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Infórmesele al peticionario que si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del link para la revisión del mismo, debe elevar su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3a022432d16d614eedf8b6435b19b36f8a05edb8a4cd9486544145e40d1001**

Documento generado en 08/02/2022 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0414
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Mario Camacho Melan
Demandado: Luis Francisco Vallejo Quiñonez
Radicación No.76001-4003-003-2019-00118-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$16.570.200 y liquidación de costas \$757.300 para un total de \$17.327.500 y se han pagado \$6.950.741, quedando un excedente de \$10.376.759, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante MARIO CAMACHO MELAN a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado CARLOS EDWIN OVALLE FORERO identificado(a) con C.C. 13.686.134, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$1.126.698.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002731645	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$260.539,00
469030002735176	1130637475	MARIO CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$3.966,00
469030002735177	1130637475	MARIO CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$3.966,00
469030002735178	1130637475	MARIO CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$330.641,00
469030002735179	1130637475	MARIO CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$285.342,00
469030002739731	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2022	NO APLICA	\$242.244,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d6bd2b1ebe93c5a8b3eff58138c72547acc0587766d2b6e86b2d772c3114e**

Documento generado en 08/02/2022 04:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0389

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Alba Daigy Castaño González

Radicación No.76001-4003-003-2021-00153-0

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

No obstante, de la revisión del archivo digital contentivo de la misma, se verifica que no existe documento adjunto por medio del cual se pueda verificar el crédito de la obligación que aquí se ejecuta, sino que solamente obra escrito mediante el cual se informa que se allega dicha liquidación.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Déjese sin efecto la fijación en traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmíñese a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, pues del archivo remitido al juzgado de origen, se puede constatar que no obran documentos de soporte donde se pueda verificar el crédito de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fa67c28b3ed7943785e99e8306bc0b2a05b1b5e6a736a13cfa1dec2440d1a4**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0390

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)
Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos Asercoopi
Demandado: María Sonia Hincapié Osorio
Radicación No.76001-4003-004-2020-00303-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 01/07/18 AL 30/05/21	TOTAL
Pagare 31974	\$ 17.399.666,00	\$ -	\$ 17.399.666,00
	\$ -	\$ 12.775.647,00	\$ 12.775.647,00
TOTAL	\$ 17.399.666,00	\$ 12.775.647,00	\$ 30.175.313,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$30.175.313) como valor total del crédito al 30 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63459d6847288db5cf8971c3531060eec77498fc900381b272eea2422668991b**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0391

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento

Demandado: Luis Fernando Diaz

Radicación No.76001-4003-004-2021-00401-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES PLAZO MANDAMIENTO DE PAGO	INT MORATORIO DEL 11/05/21 AL 30/07/21	TOTAL
Pagare S/N	\$ 52.708.672,00	\$ -	\$ -	\$ 52.708.672,00
	\$ -	\$ 1.582.360,00	\$ -	\$ 1.582.360,00
	\$ -	\$ -	\$ 2.714.466,51	\$ 2.714.466,51
TOTAL	\$ 52.708.672,00	\$ 1.582.360,00	\$ 2.714.466,51	\$ 57.005.498,51

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$57.005.498,51) como valor total del crédito al 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10440c06ec468df9ea1e82dc9f9e9f572ea4f13cd936954850a437d829ded145**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0373

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Industrias Yilop de Colombia

Demandado: Juan Gabriel Remolina Torres

Radicación No.76001-4003-005-2019-00298-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa QET 21B de propiedad del demandado Juan Gabriel Remolina Torres, petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa QET 21B de propiedad del demandado Juan Gabriel Remolina Torres C.C. 79.942.860 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá D.C.

Líbrese por la secretaria el oficio correspondiente la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá D.C y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18807b5bd6fd493a8f110f4b38cb665173338141561cf70f88a2b80c6724bb57**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0392

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Central de Inversiones S.A CISA

Demandado: Juan Sebastián Becerra y Omar Alejandro Yanguas

Radicación No.76001-4003-005-2019-00488-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DEL 28/02/19 AL 31/12/21	OTRAS OBLIGACIONES MANDAMIENTO PAGO	TOTAL
Pagare 90091064749	\$ 34.751.290,07	\$ -	\$ -	\$ 34.751.290,07
	\$ -	\$ 24.432.874,87	\$ -	\$ 24.432.874,87
	\$ -	\$ -	\$ 77.328,00	\$ 77.328,00
TOTAL	\$ 34.751.290,07	\$ 24.432.874,87	\$ 77.328,00	\$ 59.261.492,94

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$59.261.492,94) como valor total del crédito al 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec246ebbeb57a96a4dac3021f30d6c5998a2e0c6643667984da142bd1fb0aca**
Documento generado en 08/02/2022 02:53:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0393

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Invercoob
Demandado: Miller Lad Henao Hidalgo y Alexander Cabrera Ávila
Radicación No.76001-4003-005-2019-00816-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 06/05/19 AL 24/02/21	TOTAL
Pagare 455517967	\$ 1.424.762,00	\$ -	\$ 1.424.762,00
	\$ -	\$ 765.810,00	\$ 765.810,00
TOTAL	\$ 1.424.762,00	\$ 765.810,00	\$ 2.190.572,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.190.572) como valor total del crédito al 24 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7aa59881647446fdfea4045ee15efd50b0cf3c4caaa04cd563cc35902d306e**
Documento generado en 08/02/2022 02:53:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0394

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco GNB Sudameris

Demandado: Jose Roberto del Castillo Pérez

Radicación No.76001-4003-005-2020-00043-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 03/12/19 AL 26/05/21	TOTAL
Pagare 106015850	\$ 57.656.549,00	\$ -	\$ 57.656.549,00
	\$ -	\$ 15.825.345,35	\$ 15.825.345,35
TOTAL	\$ 57.656.549,00	\$ 15.825.345,35	\$ 73.481.894,35

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$73.481.894,35) como valor total del crédito al 26 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14aacb714d6560fea2c3bb0c0e13c4ba0d8325f7cf007c53806263e63848cb9**

Documento generado en 08/02/2022 04:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0408

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cobran S.A.S

Demandado: Rosa María Cajigas

Radicación No.76001-4003-006-2013-00959-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le informe la suerte de los embargos de remanentes aquí deprecados al interior de los procesos bajo Rad. 2011-856 (Juzgado 10 Civil Municipal de Cali) y Rad. 2012-019 (Juzgado 11 Civil Municipal de Cali).

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2811 del 13 de noviembre de 2014 se decreto el embargo de los remanentes de los bienes que le pudieran quedar a la aquí demandada al interior de los procesos bajo Rad. 2011-856 y 2012-019 en el Juzgado 10 y 11 Civil Municipal de Cali, respectivamente.

No obstante, respecto al embargo deprecado al interior del proceso bajo Rad. 2011-856 ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, obra oficio No. 2814 del 01 de diciembre de 2014, mediante el cual se informa que dicho expediente fue remitido al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. Y en razón de ello, a través de auto No. 24 del 19 de enero de 2015, se decreto el embargo de remanentes ante dicha dependencia, quien, a la fecha, no ha dado contestación a la orden aquí declarada. En consecuencia, se requeriría a esa corporación judicial para que informe el estado actual de la medida solicitada.

Ahora, en lo que concierne a la medida de embargo de remanentes solicitada al interior del proceso bajo Rad. 2012-019 ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, obra en el plenario oficio No. 3719 del 19 de diciembre de 2014 mediante el cual se informa que el proceso que allá cursaba, fue enviado al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para proceder a la acumulación de conformidad a la ley 1564 de 2012 y su decreto reglamentario 2677 de 2013. Comunicación, que fue glosada y puesta en conocimiento de las partes mediante proveído No. 24 del 19 de enero de 2015. Entonces, como lo que aquí se pretende es la persecución de las medidas cautelares en contra de la demandada, se decretará el embargo de remanentes solicitado con anterioridad, dirigiéndose el mismo al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Requierase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para que informe le estado de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada en contra de la demandada Rosa María Cagijas C.C 31.883.205 mediante auto No. 24 del 19 de enero de 2015 y comunicada a su dependencia a través de oficio No. 023 de la misma fecha, radicado en su dependencia el 23 de enero de 2015, donde funge como demandante el Banco Pichincha.

Líbrese y remítase la comunicación respectiva.

2.- Decrétese el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada Rosa María Cagijas dentro del proceso ejecutivo que en su contra adelanta Coopeoccidente, el cual fue enviado por parte del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que fuera acumulado en proceso que allá cursa, de conformidad a la ley 1564 de 2012 y su decreto reglamentario 2677 de 2013.

Líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07487703fefe05e94345d3616d33d5b0050728a1e89af4ca71b5825da342c0a**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0376

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía.

Demandante: Banco Colpatría S.A

Demandado: Luximena Lasso Jaramillo

Radicación No.76001-4-003-006-2017-00264-00

Se allega petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete medida cautelar de embargo y retención de los dineros de propiedad de la aquí demandada, a cualquier título en la entidad bancaria ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada LUXIMENA LASSO JARAMILLO C.C. 29.477.586 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria ITAÚ CORPBANCA DE COLOMBIA S.A de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$69.743.843) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 y al correo electrónico de la parte actora juridico@cpsabogados.com, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecb5bb4c37cfafa71e798b9a64eae9e3b2c635c94a93a1abfa47f66aa87636e**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0221
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Paublo Nicolas Martínez Molano
Radicación No.76001-4003-006-2019-00735-00

Se allega por la abogada Jessica Alejandra Sanclemente Torres memorial mediante el cual le sustituye el poder a la abogada Laura Daniela Pantoja, para que represente a la parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará por improcedente, al tenor del Art. 73 del CGP y como quiera que la abogada Sanclemente Torres no es parte dentro del proceso, sino que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora es la abogada Eimy Carolina Ceballos Andrade, sin que haya sustituido el poder inicialmente a ella otorgado.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese por improcedente la solicitud de sustitución del poder allegada por la abogada Jessica Alejandra Sanclemente Torres al tenor del Art. 73 del CGP y conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e03fbbc473c59064392ea4e7f0ce5177e3a41b24504c9a12d8f2661b6533be**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0217
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido
Demandado: Adriana Patricia Victoria Gutiérrez
Radicación No.76001-4003-007-2018-00263-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual aporta la respuesta al derecho de petición realizado a la entidad Crear Pais S.A, que en su contenido plasma:

Nos permitimos informarles que dentro de los registros trasladados por los vendedores de cartera COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS-CGA SAS- EN LIQUIDACION, fueron incluidas las obligaciones No. 550125967 y 7063899003330 a cargo de la señora **ADRIANA PATRICIA VICTORIA GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 31955040, acreencias sujetas a garantía Hipotecaria sobre los inmuebles ubicados en CR 46 No 1-124 APARTAMENTO 502 y DEPOSITO 68, en la ciudad de Cali. De acuerdo con la información trasladada y recibida de buena fe por parte del acreedor cesionario, las obligaciones aquí mencionadas figuran como castigadas por mora, presentando saldos pendientes por cancelar las cuales al día de hoy adeudan a esta entidad la suma de **\$464,617,598.30 de pesos M/cte**, situación que ha generado la gestión de cobranza por parte del nuevo acreedor.

Respecto de sus solicitudes, le manifestamos:

1. De acuerdo a lo solicitado en el derecho de petición interpuesto, se remiten certificación y cadena de cesiones con sus respectivos soportes, teniendo en cuenta y como es de su conocimiento, las obligaciones y su documentación fueron conocimiento de **CREAR PAIS S.,A** a partir del año 2016, entendiéndose que no se cuenta con soporte físico de cesión entre el banco originado y el primer cesionario (Central de inversiones S.A), ello, por la ostensible razón, que parte de la documentación data de más de 10 años, haciéndose difícil su conservación y la documentación presentada para su ejecución, reposa en archivos del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, radicado 1997- 19524 despacho judicial, que conoció del proceso Hipotecario en contra de la señora Adriana Victoria Gutiérrez.

2. Se aporta documentación, para su pertinente validación.

3. Nos permitimos informar, que esta sociedad No hará valer la garantía que se persigue en el proceso iniciado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO**, con radicación 007-2018-263, Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali

Así las cosas, damos respuesta de fondo a su solicitud en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 33 de la ley 1755 de 2015 y artículo 5 de decreto 491 de 2020 el cual amplía los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para atender peticiones durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20f94e530f27d36b4a55310c6392bc08c9e336c16b2f0791f3ba41d94e4f1ca**
Documento generado en 08/02/2022 02:53:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0395

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: John Bairon Cortes Palacios

Radicación No.76001-4003-007-2021-00183-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS AL 18/05/21	TOTAL
Pagare S/N	\$ 18.809.999,00	\$ -	\$ 18.809.999,00
	\$ -	\$ 3.256.256,88	\$ 3.256.256,88
Pagare S/N	\$ 15.718.331,00	\$ -	\$ 15.718.331,00
	\$ -	\$ 2.786.527,94	\$ 2.786.527,94
Pagare No. 8360090736	\$ 7.281.926,00	\$ -	\$ 7.281.926,00
	\$ -	\$ 1.269.298,85	\$ 1.269.298,85
Pagare No. 37803539615	\$ 1.407.458,00	\$ -	\$ 1.407.458,00
	\$ -	\$ 277.173,57	\$ 277.173,57
TOTAL	\$ 43.217.714,00	\$ 7.589.257,24	\$ 50.806.971,24

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$50.806.971,24) como valor total del crédito al 18 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a8b32f3aab8daefd274e2f0ad71b3b6ae5ef818c2f706a853c94e14425d011**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0379

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Creci S.A.S

Demandado: Andrea Blanco Perdomo

Radicación No.76001-4003-008-2020-00102-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES MORAT. DEL 01/01/20 AL 06/04/21	TOTAL
Pagare 568574	\$ 1.521.834,00	\$ -	\$ 1.521.834,00
	\$ -	\$ 249.285,00	\$ 249.285,00
TOTAL	\$ 1.521.834,00	\$ 249.285,00	\$ 1.771.119,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$1.771.119) como valor total del crédito 06 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee1f4c97754b5f4d04c23d4d78945b7dcbfe4d0a6e3d48bb073e328f238e6ab**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0385
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Inmobiliaria Naranjo Duque
Demandado: Carlos Walo Silva Casa y otros.
Radicación No.76001-4003-009-2016-00576-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	MES	AÑO	VALOR
CANON	abril	2016	362.800
CANON	mayo	2016	362.800
CANON	junio	2016	362.800
SUBTOTAL VALOR CANON			1.088.400
CLAUSULA PENAL			1.088.400
TOTAL DE LA OBLIGACION			2.176.800
ABONOS DEL DEMANDADO			0
TOTAL LIQUIDACION CREDITO			2.176.800

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$2.176.800) como valor total del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c02450fb8fda8e2d271404f230076b2a0d5a0a65ed78ba6d9da76631573baf**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0415
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Continental de Bienes S.A.S
Demandado: Ricardo Rey Benítez Urdinola y otro.
Radicación No.76001-4003-009-2018-0682-00

Se allega por el señor Francisco Javier Serna quien afirma ser el representante legal de la entidad demandante, el certificado de existencia y representación legal de la entidad Afianzadora Nacional S.A, para que sea reconocida la subrogación parcial allegada con anterioridad.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3149 del 11 de noviembre de 2021 se abstuvo de tramitar la subrogación parcial deprecada, como quiera que no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la entidad Continental de Bienes S.A y Afianzadora Nacional S.A, a fin de verificar la titularidad que se encuentra en cabeza de los señores Cecilia Esperanza Garzón Castrillón y Eduardo Moreno Sterling, quienes suscriben la documentación glosada en el plenario.

Sin embargo, como quiera que de la revisión de los folios del memorial que antecede, se verifica que primero, no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la entidad Continental de Bienes, tal como fue requerido en auto No. 3149 del 11/11/2021 y segundo, del certificado de existencia y representación de la entidad Afianzadora Nacional S.A no se acredita la titularidad que dice tener el señor Eduardo Moreno Sterling en su condición de representante legal, se negará por improcedente nuevamente lo pretendido, hasta tanto no se verifique lo aquí aludido.

De igual manera, la apoderada judicial de la parte demandante allega nuevo documento de subrogación parcial, suscrito esta vez por los señores Cesar Leonel Giraldo Aguirre en su condición de Representante Legal de Continental de Bienes S.A y Nancy Milena Flórez Rengifo, en su condición de Representante Legal de Afianzadora Nacional S.A, donde únicamente se pudo constatar la titularidad de la señora Flórez Rengifo, pues como ya se dijo, no obra certificado de existencia y representación legal actualizado respecto de la entidad Continental de Bienes, que permita verificar lo aquí manifestado.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- Abstenerse nuevamente de darle trámite a la subrogación del crédito presentada por Continental de Bienes – Bienco S.A. hoy Sociedad Privada del Alquiler S.A.S a favor de la entidad Afianzadora Nacional S.A., conforme lo expuesto.
- 2.- Conmíñese a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b852b53688be95e71dba4a6fdcc4f9d62bef20bf095a55390b4cf14c13ccd259**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0416
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Continental de Bienes S.A.S
Demandado: Ricardo Rey Benítez Urdinola y otro.
Radicación No.76001-4003-009-2018-0682-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se le envíe respuesta emitida por parte del pagador Industria Colombiana del Descanso S.A.S.

De igual manera, solicita se comuniqué al pagador Listos S.A.S la medida cautelar aquí decretada en contra del demandado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1491 del 24 de junio de 2021 se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado Ricardo Rey Benítez Urdinola como empleado de Industria Colombiana del Descanso S.A.S y Listos S.A.S, elaborándose el oficio No. 1374 del 21 de julio de 2021, que fue enviado al correo electrónico de la demandante, para lo de su cargo.

No obstante, como quiera que no obra contestación por parte de dichos pagadores, se dispondrá requerir a los mismos, para que informen el estado actual de la medida cautelar aquí decretada.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de INDUSTRIA COLOMBIANA DEL DESCANSO S.A.S y al pagador de LISTOS S.A.S a fin de que se sirvan dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 1491 del 24 de junio de 2021 comunicado por oficio No. 1374 del 21 de julio de 2021. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo de la quinta parte del salario devengado por el demandado Ricardo Rey Benítez Urdinola identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.034.577.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 1491 del 24 de junio de 2021, así como el oficio No. 1374 del 21 de julio de 2021, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora juridicoafiansa@gmail.com, para lo de su cargo.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2063c0db448acc3c41caa9d09d4fec5b8698838e6427232846b55f8fe0b4224**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0418
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Continental de Bienes S.A.S
Demandado: Ricardo Rey Benítez Urdinola y otro.
Radicación No.76001-4003-009-2018-0682-00

Regresa de secretaria el expediente habiéndose surtido el traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante señala unos rubros por concepto de capital respecto de los cánones de arrendamiento a partir del mes de julio de 2018 y hasta el mes de enero de 2019, cuando en la orden compulsiva de pago se dispuso librar mandamiento de pago a partir del canon de arrendamiento por valor de \$676.585 correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2018. En ese contexto, en el evento de que la parte demandada haya realizado abonos a la obligación que aquí se ejecuta, deberá indicar la memorialista la fecha de su causación, así como la fecha en que estos fueron imputados.

Además que, si bien es cierto que en el mandamiento de pago se dispuso el cobro de los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causaren hasta el pago total de la obligación, no se allegó con la liquidación del crédito, certificado expedido por el representante legal o administrador de la entidad demandante, donde se verifique que los cánones correspondientes al mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019, correspondan a los legalmente establecidos por ellos.

Bajo dicho contexto, se abstendrá de tramitarse la liquidación del crédito allegada por activa, y se conminará para que se allegue una actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta lo aquí señalado.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Abstenerse de tramitar la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmínesse a la parte demandante a presentar la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, atemperando la misma a la realidad procesal del caso de marras y teniendo en cuenta las observaciones contenidas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4e8c1872a5465f57df930b5f1259431670e0906eec1074ea96a47c02a8e42e**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 203
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Prendario
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA DEL PILAR FRANCO ROBAYO
Radicación: 760014003-0011-2017-00094-00

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas MWX 193.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 31 DE MAYO de 2022 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas MWX 193 de propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR FRANCO ROBAYO, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas MWX 193, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, Línea SAIL, Color GRIS GALAPAGO, Modelo 2013, SERVICIO PARTICULAR.

Avalúo: \$18.400.000 (Archivo 8)

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS – HENRY DIA MANCILLA, Domicilio: calle 72 No. 11 C -24 d Cali. Correo electrónico: dmhservingenierias@gmail.com. teléfono: 8819430 – 3113186606.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02e793cf66bdd106d6ee96ee68e30c4d42736824197e8440baceca639dbf3d6**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0384
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Betsy Quijano
Demandado: Reineira Herrera Mancilla
Radicación No.76001-4003-012-2015-00888-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida los intereses moratorios de la obligación que aquí se ejecuta a partir de una fecha de exigibilidad distinta a la dispuesta en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES MORAT. DEL 28/12/15 AL 25/11/21	TOTAL
Letra de cambio	\$ 4.800.000,00	\$ -	\$ 4.800.000,00
	\$ -	\$ 7.404.448,00	\$ 7.404.448,00
TOTAL	\$ 4.800.000,00	\$ 7.404.448,00	\$ 12.204.448,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.204.448), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 25 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc53d909603bdd39fd211984939cd987769b4de4a22934b8067397db9a0de630**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0374

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria Multibanca S.A – Refinancia S.A cesionario

Demandado: Aydee Barona Vivero

Radicación No.76001-4003-015-2011-00471-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se aclare el auto No. 038 del 18 de enero de 2022.

Revidado el expediente se verifica que mediante auto No. 038 del 18 de enero de 2022 se negó la cesión del crédito que realizó la entidad New Crédito a favor de la entidad Covinoc S.A, como quiera que esta no hace parte dentro del presente proceso ejecutivo, sino que quien actúa como demandante cesionario es la entidad Refinancia S.A.

En principio, se le informará a la memorialista que la decisión de fondo plasmada en auto No. 038 del 18 de enero de 2022 se encuentra conforme a derecho, y que si bien es cierto que allí se indica que Refinancia S.A es quien actúa como demandante – cesionaria en la actualidad, no se esta desconociendo por parte de este despacho que esta únicamente actúa en relación con los pagares No. 407410040588 y 4117590000352049, pues dichas disposiciones ya quedaron plasmadas en autos proferidos con anterioridad en el presente proceso ejecutivo, y estos fueron efectivamente notificados y ejecutoriados. Además que la decisión plasmada en esta providencia no está poniendo en duda los capitales cedidos entre las partes, sino que, la entidad que esta allegando el documento de cesión carece de derecho de postulación al tenor del Art. 73 del CGP.

Entonces, si lo que se busca es no generarse confusiones futuras al interior del plenario, se indicará nuevamente que, la orden compulsiva de pago se libro en contra de la aquí demandada, respecto de las obligaciones No. 407410040588 por valor de \$11.846.640,14, 5471290006981753 por valor de \$2.368.173 y 4117590000352049 por valor de \$1.926.865 y que únicamente fueron cedidas a favor de la entidad Refinancia S.A por parte del Banco Colpatria S.A las contenidas en los pagares No. 407410040588 y 4117590000352049.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la aclaración solicitada por la apoderada de la parte demandante respecto del auto No. 038 del 18 de enero de 2022, conforme lo expuesto y al tenor del Art. 285 del CGP.
- 2.- Indíquese nuevamente que la cesión del crédito realizada por el Banco Colpatria S.A a favor de Refinancia S.A fue sobre las obligaciones contenidas en los pagarés No. 407410040588 y 4117590000352049, tal como fue señalado en auto No. 3486 del 10 de julio de 2013 (Fol. 67 C.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58bfdc27bc30d48df46f0dfa7fea0300634263ffbd5702090eb48aef0d0baa**
Documento generado en 08/02/2022 02:53:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0224

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Antonio Gómez Gallego
Demandado: Maximiliano Ochoa Melo
Radicación No.76001-4003-015-2017-00328-00

Se allega comunicación por parte de la EPS SURA, que en su contenido plasma:

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
16723207	MAXIMILIANO OCHOA MELO	CR 85D # 48 - 180 APTO 302 TORRE C	3371113	
800248004	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE	AVENIDA 4N NO. 34AN18	6614344	

Por lo anterior, se RESUELVE:

Poner en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la EPS SURA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7ff3ab022f8ec485159d06c4640d1f8e893f7ff975cf95e9d082142aafdc0e**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0396

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia

Demandado: Henri Mansour Delgado

Radicación No.76001-4003-016-2020-00459-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 20/03/20 AL 22/09/21	TOTAL
Pagare 795375	\$ 42.075.622,83	\$ -	\$ 42.075.622,83
	\$ -	\$ 15.010.858,67	\$ 15.010.858,67
TOTAL	\$ 42.075.622,83	\$ 15.010.858,67	\$ 57.086.481,50

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$57.086.481,50) como valor total del crédito al 22 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1683f17ebaccc46fd7cab4e67a65b64f00fbc95c015779ac2383ac1efa3996**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0397

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A

Demandado: José de los Santos Cardona Morales

Radicación No.76001-4003-016-2020-00524-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO MANDAMIENTO PAGO	INT. MORATORIOS AL 30/04/21	TOTAL
Pagaré No. 02435000260973	\$ 3.473.627,00	\$ -	\$ -	\$ 3.473.627,00
	\$ -	\$ 1.887.907,00	\$ -	\$ 1.887.907,00
	\$ -	\$ -	\$ 502.269,00	\$ 502.269,00
Pagaré No. 02435000260981	\$ 1.050.548,00	\$ -	\$ -	\$ 1.050.548,00
	\$ -	\$ 516.654,00	\$ -	\$ 516.654,00
	\$ -	\$ -	\$ 151.904,00	\$ 151.904,00
Pagaré No. 02435000260999	\$ 890.204,00	\$ -	\$ -	\$ 890.204,00
	\$ -	\$ 475.910,00	\$ -	\$ 475.910,00
	\$ -	\$ -	\$ 128.719,00	\$ 128.719,00
Pagaré No. 00130243- 9600120268	\$ 46.647.243,00	\$ -	\$ -	\$ 46.647.243,00
	\$ -	\$ 997.192,00	\$ -	\$ 997.192,00
	\$ -	\$ -	\$ 4.573.932,00	\$ 4.573.932,00
TOTAL	\$ 52.061.622,00	\$ 3.877.663,00	\$ 5.356.824,00	\$ 61.296.109,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$61.296.109) como valor total del crédito al 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321f4f77c6dfad3daf850e886471b64a4aa65c52e678b6f6949155ac287862b9**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0378

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Guillermo Valencia Victoria

Demandado: Vicoplast S.A.S

Radicación No.76001-4003-017-2019-0696-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superiores por concepto de intereses de plazo y moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES MORAT. AL 09/08/21	TOTAL
Factura 559954	\$ 921.414,00	\$ -	\$ 921.414,00
	\$ -	\$ 481.408,00	\$ 481.408,00
Factura 560774	\$ 204.264,00	\$ -	\$ 204.264,00
	\$ -	\$ 105.847,00	\$ 105.847,00
Factura 561983	\$ 293.476,00	\$ -	\$ 293.476,00
	\$ -	\$ 150.401,00	\$ 150.401,00
Factura 561979	\$ 1.172.618,00	\$ -	\$ 1.172.618,00
	\$ -	\$ 600.943,00	\$ 600.943,00
Factura 562760	\$ 81.705,00	\$ -	\$ 81.705,00
	\$ -	\$ 41.581,00	\$ 41.581,00
Factura 561101	\$ 743.336,00	\$ -	\$ 743.336,00
	\$ -	\$ 377.233,00	\$ 377.233,00
Factura 563550	\$ 407.954,00	\$ -	\$ 407.954,00
	\$ -	\$ 206.449,00	\$ 206.449,00
Factura 563951	\$ 240.962,00	\$ -	\$ 240.962,00
	\$ -	\$ 121.082,00	\$ 121.082,00
Factura 564289	\$ 2.761.981,00	\$ -	\$ 2.761.981,00
	\$ -	\$ 1.385.907,00	\$ 1.385.907,00
Factura 565431	\$ 196.447,00	\$ -	\$ 196.447,00
	\$ -	\$ 97.452,00	\$ 97.452,00
Factura 565702	\$ 243.517,00	\$ -	\$ 243.517,00
	\$ -	\$ 120.629,00	\$ 120.629,00
Factura 565706	\$ 903.995,00	\$ -	\$ 903.995,00
	\$ -	\$ 447.803,00	\$ 447.803,00
Factura 567237	\$ 110.789,00	\$ -	\$ 110.789,00
	\$ -	\$ 54.090,00	\$ 54.090,00
Factura 567327	\$ 723.196,00	\$ -	\$ 723.196,00
	\$ -	\$ 353.804,00	\$ 353.804,00
Factura 567433	\$ 1.027.793,00	\$ -	\$ 1.027.793,00
	\$ -	\$ 501.063,00	\$ 501.063,00
TOTAL	\$ 10.033.447,00	\$ 5.045.692,00	\$ 15.079.139,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de QUINCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$15.079.139), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 09 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978862e80e2df3cf0f29283177fd51127be393249d8bae82402a52668717ead4**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0398

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Gases de Occidente S.A

Demandado: Geovani Tascón Cardozo y Claudia Jimena Ríos

Radicación No.76001-4003-018-2021-00150-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

No obstante, de la revisión del archivo digital contentivo de la misma, se verifica que no existe documento adjunto por medio del cual se pueda verificar el crédito de la obligación que aquí se ejecuta, sino que solamente obra escrito mediante el cual se informa que se allega dicha liquidación.

Ahora, respecto al envío de las respuestas de las entidades bancarias allegadas al plenario, se le indicará a la peticionaria que queda el expediente en secretaria para las revisiones que considere pertinentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Déjese sin efecto la fijación en traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

2.- Conmíñese a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, pues del archivo remitido a esta dependencia judicial, se puede constatar que no obran documentos de soporte donde se pueda verificar el crédito de la obligación que aquí se ejecuta.

3.- Por secretaria, déjese a disposición de la apoderada judicial de la parte actora, el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes.

4.- Informar a la usuaria que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la revisión del presente proceso ejecutivo y la remisión del link del expediente digital:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f224066fba5b7db3b59228ade2593f07ab5dc67540545a8e5c1d5299bcdb09**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0399

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Sonia Inés Zúñiga Caicedo

Radicación No.76001-4003-018-2021-00537-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO MANDAMIENTO PAGO	INT. MORATORIOS AL 30/09/21	TOTAL
Pagaré No. 5975004556	\$ 46.696.142,20	\$ -	\$ -	\$ 46.696.142,20
	\$ -	\$ 9.575.763,34	\$ -	\$ 9.575.763,34
	\$ -	\$ -	\$ 3.277.226,00	\$ 3.277.226,00
Pagaré No. 379361858312068	\$ 8.885.859,00	\$ -	\$ -	\$ 8.885.859,00
	\$ -	\$ 920.888,00	\$ -	\$ 920.888,00
	\$ -	\$ -	\$ 623.627,00	\$ 623.627,00
Pagaré No. 407410078046	\$ 48.511.293,29	\$ -	\$ -	\$ 48.511.293,29
	\$ -	\$ 6.678.537,07	\$ -	\$ 6.678.537,07
	\$ -	\$ -	\$ 3.404.616,00	\$ 3.404.616,00
TOTAL	\$ 104.093.294,49	\$ 17.175.188,41	\$ 7.305.469,00	\$ 128.573.951,90

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$128.573.951,90) como valor total del crédito al 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3507ba18e8fecfdb5a42a14790469ae05172c34484afdb5640c9903456326d7**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0403

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Inversiones Belo S.A.S

Demandado: Francisco Javier Diago Paredes

Radicación No.76001-4003-020-2017-00290-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MANDAMIENTO PAGO	INT. MORATORIOS AL 08/10/21	ABONOS	TOTAL
Pagare	\$ 20.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000,00
	\$ -	\$ 13.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ 13.000.000,00
	\$ -	\$ -	\$ 23.570.200,00	\$ -	\$ 23.570.200,00
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
TOTAL	\$ 20.000.000,00	\$ 13.000.000,00	\$ 23.570.200,00	\$ 3.000.000,00	\$ 53.570.200,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$53.570.200) como valor total del crédito al 08 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b39285c171f8fdd152b8e07117d2843d1e4678197db61a88dc6b9f33892a72**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0400

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Lilia Doris Álzate Sánchez

Demandado: John Henry Cambindo Núñez

Radicación No.76001-4003-021-2020-00511-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 01/10/20 AL 22/09/21	TOTAL
Pagare 002	\$ 130.000.000,00	\$ -	\$ 130.000.000,00
	\$ -	\$ 29.631.767,00	\$ 29.631.767,00
TOTAL	\$ 130.000.000,00	\$ 29.631.767,00	\$ 159.631.767,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$159.631.767), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 22 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44739a56487fe5f9976c975a2381a81ef09ecc8e97ad752ca6b3799faa711737**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0386
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Holguines Trade Center
Demandado: Libia Mireya Rosero y otra.
Radicación No.76001-4003-023-2018-00091-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no esta teniendo en cuenta la liquidación del crédito modifica y aprobada por este despacho a través de auto No. 732 del 18 de marzo de 2021.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA AL 31/01/21	INTERES MORAT. DEL 01/02/21 AL 31/10/21	ABONO DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
Letra de cambio	\$ 56.246.094,52	\$ -	\$ -	\$ 56.246.094,52
	\$ -	\$ 11.066.017,00	\$ -	\$ 11.066.017,00
	\$ -	\$ -	\$ 11.307.602,00	\$ 11.307.602,00
TOTAL	\$ 56.246.094,52	\$ 11.066.017,00	\$ 11.307.602,00	\$ 56.004.509,52

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$56.004.509,52), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6886e526edec27e9a936e04a74d62e5fef278200537cf2daf35356445ec46c70**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0226

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A
Demandado: Korpa S.A.S
Radicación No.76001-4003-023-2019-00660-00

Se allega por la abogada Doris Castro Vallejo un escrito informando que acepta la designación de secuestre, solicitando se remita a su cargo copia de demanda con sus anexos, así como el mandamiento de pago aquí proferido.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1155 del 26 de julio de 2021 se relevó del cargo de curadora ad litem del aquí demandado, y se designó en su reemplazo a la abogada Doris Castro Vallejo, quién remite memorial aceptando la designación.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Téngase por aceptado el cargo el cargo de defensora de oficio de la parte demandada Korpa S.A.S. a la abogada Doris Castro Vallejo.
- 2.- Por secretaria, déjese a disposición de la abogada Doris Castro Vallejo en su condición de curador ad litem del demandado, el presente proceso ejecutivo, y remítase el link del expediente, para lo de su cargo.
- 3.- Remítase por secretaria, el acta de posesión respecto del cargo aceptado como curador ad litem a la abogada Doris Castro Vallejo, al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com, para que esta la suscriba y remita esta nuevamente al presente proceso ejecutivo, para que obre y conste.
- 4.- Informar a la usuaria que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la revisión del presente proceso ejecutivo y la remisión del link del expediente digital: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e3216c0296c799007ac6f62a458723900e604309243ed0d6645efb1f4727d4**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0401

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Itaú Corpbanca S.A

Demandado: Ana Teresa Piafara

Radicación No.76001-4003-023-2021-00588-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MANDAMIENTO PAGO	INT. MORAT. DEL 08/07/21 AL 15/10/21	TOTAL
Pagare	\$ 37.072.680,00	\$ -	\$ -	\$ 37.072.680,00
	\$ -	\$ 2.227.588,00	\$ -	\$ 2.227.588,00
	\$ -	\$ -	\$ 2.098.552,80	\$ 2.098.552,80
TOTAL	\$ 37.072.680,00	\$ 2.227.588,00	\$ 2.098.552,80	\$ 41.398.820,80

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$41.398.820,80) como valor total del crédito al 15 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32faa09c045edb4a600b61e59e3bb906bbcf03497541339d5c6ce0f7c8ff57fd**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0225

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto (Terminado)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Danny Oszerowiz Rejtman y Adriana Ledesma Cardona

Radicación No.76001-4003-024-2015-00744-00

Se allega memorial suscrito por los aquí demandados mediante el cual le otorgan poder a las abogadas Paola Andrea Navia Arango y Valentina Orozco Arce, para que soliciten y retiren los oficios de levantamiento de medida cautelar proferidos en el presente asunto.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3443 del 03 de diciembre de 2021 se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

No obstante, obra constancia secretarial mediante la cual se informa que no existen medidas cautelares que sean susceptibles de levantarse, como quiera que, las medidas cautelares decretas respecto del bien identificado con placas BSR 315, fueron canceladas a través de proveído No. 4159 del 06 de septiembre de 2016 (Fol. 22 C-2) librándose los oficios No. 07-2580 y 07-2581 del 26 de octubre de 2016 que fueron retirados por los interesados el 09 de noviembre de 2016. Y, las concernientes a las decretadas en relación a las cuentas bancarias, no obra en el plenario contestación de alguna entidad bancaria que indique se acato la medida cautelar que en su momento fue decretada.

Entonces, si los demandados requieren la actualización o la reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelar dispuesto en el auto mencionado anteriormente, deberán dirigirse a la secretaria de esta dependencia judicial, para que sin necesidad de auto que lo ordene, se proceda de conformidad.

En consecuencia, se negará el poder allegado por los demandados por lo aquí expresado, atemperando a los peticionarios a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Niéguese el poder allegado por los demandados, conforme lo expuesto. Atempérese a los memorialistas a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

Ejecutoriada esta providencia, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f430a2d651436a81ff0179b3d0dfa64448ec0dffdf517693770187f59c8958a**
Documento generado en 08/02/2022 02:53:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0419

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Coopunidos

Demandado: Katherine Rodríguez Tabares

Radicación No.76001-4003-024-2015-01017-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la aquí demandada al interior del proceso bajo Rad. 018-2018-01016-00 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1463 del 03 de junio de 2021 se decreto el embargo solicitado por la actora, librándose el oficio No. 07-822 del 22 de junio de 2021. Y que, a través de auto No. 2019 del 10 de diciembre de 2021 se puso en conocimiento de las partes, que dicha solicitud surtió los efectos legales correspondientes, al ser la primera que se allego en tal sentido.

En consecuencia, se negará la petición de medida cautelar deprecada por la memorialista, la cual deberá atemperarse a las actuaciones surtidas con anterioridad en el plenario.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de medida cautelar de embargo de remanentes deprecada por activa, conforme lo expuesto.

Atempérese a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo, conminándola para que revise atentamente el presente proceso ejecutivo a efectos de evitar la dilación injustificada del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5d5eda6753acc0a0dc44a6d0ae2b7a7e11157ab8c13901336b91c3011649b5**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0420
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coopunidos
Demandado: Katherine Rodríguez Tabares
Radicación No.76001-4003-024-2015-01017-00

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito por valor de \$20.925.000 (Fl. 53) y de costas por valor de \$1.324.880 (Fl. 50), para un total de \$22.249.880 y se ha ordenado el pago de depósitos por valor de \$5.584.315, quedando un excedente por valor de \$16.665.565, respecto de la demanda principal.

De igual manera, en la demanda acumulada obra liquidación del crédito por valor de \$71.675.760,00 y de costas procesales por valor de \$2.844.330,68 para un total de \$74.520.090,68 y se ha ordenado el pago de depósitos por valor de \$7.113.787, quedando un excedente de pago por la suma de \$67.406.303,68.

Por lo anterior, se ordenará el pago de los depósitos judiciales a prorrata del valor liquidado en cada proceso.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. No. 31.388.389, el siguiente título judicial por valor de \$394.287.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002743716	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 394.287,00

2.- Páguese a favor de la parte demandante JAIR GIRÓN MONTAÑO a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA identificado con C.C. No. 14.473.927 los siguientes títulos por valor de \$412.582.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002735255	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 412.582,00

3.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1901fb81334de816df6e0c1a2e30256e0c6ab3d0c39c9f4a3ef68afdb48378f**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO T No. 0412
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Sociedad Especial de Financiamiento Reponer S.A
Demandado: Edward Tabares Claros
Radicación No.76001-4003-024-2016-00569-00

En atención a lo dispuesto por esta autoridad en auto No. 0409, se dispondrá a decretar la terminación por pago total de la obligación, como quiera que, revisado el expediente, tanto los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, se verifican que la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra saldada por concepto de crédito y costas.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro sobre el vehículo identificado con placas WMA 734 registrado en la Secretaría de Transito y Transporte Municipal de Sabaneta de propiedad del demandado Edward Tabares Claros.	No. 2278 del 27 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.
Embargo y posterior secuestro sobre el vehículo identificado con placas WBE 998 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Manizales de propiedad del demandado Edward Tabares Claros.	No. 2279 del 27 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad del demandado Edward Tabares Claros identificado con C.c. No. 94.467.916	No. 2277 del 27 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

3.- Por secretaria, DESGLÓSESE el contrato de prenda sin tenencia No. 001-1-106-10001312 visible a folio 05 C.1 y No. 001-1-106-1-0001313 visible a folio 14 C.1 y hágase entrega de los mismos a la parte actora, a través de su abogado autorizado, señor EDGAR SALGADO ROMERO, conforme al escrito que antecede.

4.- Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52644998a852db30800010ebe6372ff0ab6772dd799bf606bd1470a55264a3da**
Documento generado en 08/02/2022 02:53:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0408

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Sandra Monica Villanueva Quintana

Radicación No.76001-4003-024-2019-01417-00

Se allega por parte de la abogada de la parte actora certificado de existencia y representación legal de la entidad Reintegra S.A.S a fin de verificar la titularidad que se encuentra en cabeza del señor Cesar Augusto Aponte Rojas en su condición de apoderado general, a efectos de que se acepte la cesión allegada con anterioridad.

No obstante, revisado los documentos de cesión aportados se verifica que la entidad Bancolombia S.A señala que cede las obligaciones No. 377815709225078, 4513079088907239 y 5406910186692736, disimiles a las dispuestas en la orden compulsiva de pago. Pues, allí se ordeno librar mandamiento de pago en contra de la demandada respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 57380402, 07369186653 y 57380403.

En consecuencia, se abstendrá nuevamente de tramitarse la cesión allegada por la entidad Bancolombia, hasta tanto no haya claridad sobre lo aquí indicado.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Abstenerse nuevamente de tramitar la cesión del crédito allegada por la entidad Bancolombia S.A a favor de Reintegra S.A.S, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a58f40efa20306eab8738dbb390e4d12613b1052f4f6797b4464e079bb1360**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0375

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Scoatiabank Colpatría S.a
Demandado: Carlos Alfonso Téllez
Radicación No. 76001-4003-025-2019-00792-00

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando se decrete el secuestro del vehículo de placas DTO-662 aportando copia de acta de inventario de decomiso.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del CGP, se procederá a comisionar a la autoridad de Tránsito y Transporte Municipal competente, para que practique la diligencia de secuestro del bien objeto de Litis.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el acta de inventario No. 5427 realizada por el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S SIA aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- ORDÉNESE el secuestro del vehículo de placas DTO 662 de propiedad del demandado Carlos Alfonso Téllez.

3.- COMISIONÉSE al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DT0-662 de propiedad del demandado Carlos Alfonso Téllez Baquero identificado con cedula de ciudadanía No. 93.413.032 el cual tiene las siguientes características: clase CAMIONETA modelo 2017 serie KNAM81ABH7232000 motor G4NAGH816422, que se encuentra depositados en las instalaciones del parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S SIA.

4.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrense por la secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

5.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del despacho comisorio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8abdc78cb53e3bebd693ddd87c05844fcf1ffeeac07c044be19f82a2644702**
Documento generado en 08/02/2022 02:53:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0227

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jaime Fernando Trejos Baena

Demandado: Héctor Hernán Correa Gil

Radicación No.76001-4003-026-2012-00783-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Héctor Hernán Correa Gil C.C. 79.643.433 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA AGRARIA, BANCAMÍA, FUNDACIÓN DE LA MUJER, OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA y SUDAMERIS de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$5.626.419) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a289e3434df1e804467e2e399d4a03d52cd1d3e46f2e3242dfe2c0b58ce870a2**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0222
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Terminado)
Demandante: Jorge Eduardo Garcés Restrepo – cesionario
Demandado: Mariela Arroyo
Radicación No.76001-4003-026-2015-01276-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se ordene el exhorto dirigido a la Notaria Veintiuno del Circulo de Cali, para que se levante el gravamen que pesa sobre el bien inmueble que fue objeto de Litis.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 160 del 26 de enero de 2021 se aceptó la dación en pago realizada entre el demandante - cesionario Jorge Eduardo Garcés Restrepo respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-101511. Así como se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, es carga de las partes elevar ese acuerdo de pago a escritura pública, el demandante levantar la hipoteca que recae sobre el inmueble objeto de la misma, para posteriormente entregar la documentación en la oficina de instrumentos públicos, para su trámite correspondiente.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Negar por sustracción de materia, librar el exhorto a la notaria, para el levantamiento de la hipoteca.
- 2.- Atempérese el memorialista a lo acordado por las partes y el auto que acepto la terminación por dación en pago.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a6b36a9e3e1e1bed67607eabe112a68f3b74803b6d5df653e46d768fefaef6**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0227

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Carrillón
Demandado: Eugenio Newall Campo, Young Mac Carthy y otra.
Radicación No.76001-4003-026-2016-00684-00

Se allega comunicación bancaria remitida por el Banco Caja Social, que en su contenido plasma:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.239.062	ALSTON EUGENIO NEWBALL CAMPO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Por lo anterior, se DISPONE:

Poner en Conocimiento de las partes, la comunicación bancaria remitida por el Banco Caja Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df66dec38474208b891a751a8a0cc37ad5e5ae77545819c22f14562b95da3787**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0372

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Jesús Andrés Choren Vélez
Radicación No.76001-4003-026-2019-01109-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO MANDAMIENTO PAGO	INT. MORATORIOS DEL 04/09/19 AL 15/10/21	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
Pagaré No.461873	\$ 6.648.996,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.648.996,00
	\$ -	\$ 638.941,00	\$ -	\$ -	\$ 638.941,00
	\$ -	\$ -	\$ 3.441.796,93	\$ -	\$ 3.441.796,93
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 230.728,00	\$ 230.728,00
Pagaré No.99793	\$ 28.115.119,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28.115.119,00
	\$ -	\$ 765.730,00	\$ -	\$ -	\$ 765.730,00
	\$ -	\$ -	\$ 14.553.555,18	\$ -	\$ 14.553.555,18
TOTAL	\$ 34.764.115,00	\$ 1.404.671,00	\$ 17.995.352,11	\$ 230.728,00	\$ 54.394.866,11

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$54.394.866,11) como valor total del crédito 15 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b458ffcaa5bf5907b4aadd86c0a34dc21aaf4a855b688c290b5b04fced32f1**
Documento generado en 08/02/2022 02:53:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 202

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MYCEM E-U. Y MYRYAM STELLA VALENCIA
Radicación No.76001-4003-027-2017-00674-00

Mediante escrito que antecede la parte actora, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, pues el inmueble no se encuentra avaluado.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323245.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323245.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cca3e5686c92ed31805bf4d29dab4369feecbb9a6191c6fdea878c77152a1**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0380

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Urbanización Gratamira Conjunto G

Demandado: Yisela Torres Guerrero

Radicación No.76001-4003-028-2016-00188-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual aporta liquidación del crédito de las cuotas de administración que aquí se ejecutan, aportando el certificado expedido por el la Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad de Cali mediante el cual se constata que el señor Alexander Ramírez Amézquita obra como representante legal de la copropiedad demandante, así como el certificado de deuda suscrito por este por la suma de \$38.141.294 respecto de las cuotas generadas para la anualidad 2021.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 421 del 03 de mayo de 2016 se libro orden compulsiva de pago en contra de la aquí demandada respecto de las cuotas de administración causadas a partir del mes de mayo de 2011 hasta el mes de enero de 2016; así como las que se siguieran causando en lo sucesivo.

Y en ese sentido, las cuotas generadas a partir del mes de febrero de 2016 deberán ser certificadas por el administrador de la copropiedad de la parte demandante, a efectos de verificar la legitimidad de las mismas. En consecuencia, como quiera que el administrador únicamente está certificando las cuotas de administración generadas en la anualidad del 2021, sin indicar las generadas por los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, no se puede establecer la legitimidad de los valores señalados por el apoderado judicial de la parte actora en la liquidación del crédito allegada. Y por ello, ha de abstenerse de tramitar la liquidación del crédito presentada hasta tanto no se alleguen correctamente los documentos aquí indicados.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Abstenerse nuevamente de tramitar la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

2.- Conmíñese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden allegando estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante mediante el cual se pueda constatar la totalidad de las cuotas de administración causadas al interior del presente proceso desde el mes de febrero de 2016 y hasta la fecha de la liquidación del crédito presentada, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6982867bca9e77c86fca89f12c832890968dcbe5d44b2439f3580b6e3e6106ff**
Documento generado en 08/02/2022 02:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0381

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Continental de Bienes S.A.S
Demandado: Patricia Bolaños España y J Y P Ltda.
Radicación No.76001-4003-028-2019-00639-00

Se allega solicitud de subrogación del crédito que realiza el representante legal de Continental de Bienes – Bienco S.A. hoy Sociedad Privada del Alquiler S.A.S a favor de la entidad Afianzadora Nacional S.A.

Revisado el memorial contentivo de la subrogación, se observa que se subroga a favor de la Afianzadora Nacional S.A los siguientes valores:

Fecha	CANON	ADMN	SERVICIOS PUBLICOS	TOTAL CANCELADO
2019/06	2.016.934	357.181		2.374.115
2019/07	874.005	154.778		1.028.783
SERVICIOS PUBLICOS			1.000.000	1.000.000
TOTAL CANCELADO	2.890.939	511.959	1.000.000	4.402.898

No obstante, revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1120 del 11 de septiembre de 2019, reformado por auto No. 1274 del 11 de octubre de 2019 se libró orden compulsiva de pago en contra de los aquí demandados respecto de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración correspondientes a los meses de junio, julio de 2019, así como del pago de las facturas de gases de occidente por la suma de \$128.627, pago de facturas vencidas de acueducto y alcantarillado por valor de \$550.146 y cláusula penal por valor de \$6.050.802.

Como se puede observar, no se ordenó el pago del rubro correspondiente a servicios públicos, razón por la cual no se aceptar subrogar la obligación por rublo.

En consecuencia, no se le dará trámite a la subrogación allegada, hasta tanto se aclare lo aludido.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE por ahora de darle trámite a la subrogación del crédito presentada por el Continental de Bienes – Bienco S.A. hoy Sociedad Privada del Alquiler S.A.S a favor de la entidad Afianzadora Nacional S.A., conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e16f77c83c71823a6711addf076a5140526120278052ddde2c6c081ad46106f**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0382
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Continental de Bienes S.A.S
Demandado: Patricia Bolaños España y J Y P Ltda.
Radicación No.76001-4003-028-2019-00639-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO RAD 2019-00639 DTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S DDO: PATRICIA BOLAÑOS ESPAÑA Y OTRO	
CONCEPTO	VALOR
Gases de Occidente – Factura No. 1098301505	\$ 128.627
EMCALI – Factura No. 268259417	\$ 550.146
Canon de junio de 2019	\$ 2.016.934
Cuota de administración de junio de 2019	\$ 357.181
Saldo canon de julio de 2019	\$ 1.028.783
CLAUSULA PENAL	\$ 6.050.802

Respecto al valor de “agencias en derecho” señalados en la liquidación que antecede, no se tendrá en cuenta dicho rubro por la suma de \$600.000, como quiera que este concierne a un valor que se tuvo en cuenta en la liquidación de costas procesales que ya fue debidamente efectuada por el Juzgado de Origen.

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.132.473) como valor total del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17afea8a1ba8d019d9dcb2bc8b15664d467e9e5d6a175f2872a9518bbf7bdbfd**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0223

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatria S.A
Demandado: Yime Harbey Ortiz
Radicación No.76001-4003-029-2015-00297-00

En escrito que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie a COOSALUD EPS, para que informe en que empresa labora el demandado Yimed Harbey Ortiz Cabrera.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

1.- OFÍCIESE a COOSALUD EPS, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado imed Harbey Ortiz Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 16.774.875.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4981400105fa169f0405c94ef16ff3c126c59643448e7993cbcacc2cc7c01032**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0402

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Coomunidad

Demandado: Gilberto Rendon Marín

Radicación No.76001-4003-029-2020-00280-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORAT. AL 10/03/21	TOTAL
Cuota No. 01	\$ 69.606,00	\$ -	\$ 69.606,00
	\$ -	\$ 22.992,49	\$ 22.992,49
Cuota No. 02	\$ 69.606,00	\$ -	\$ 69.606,00
	\$ -	\$ 21.304,51	\$ 21.304,51
Cuota No. 03	\$ 69.606,00	\$ -	\$ 69.606,00
	\$ -	\$ 19.592,03	\$ 19.592,03
Cuota No. 04	\$ 69.606,00	\$ -	\$ 69.606,00
	\$ -	\$ 17.998,20	\$ 17.998,20
Cuota No. 05	\$ 69.606,00	\$ -	\$ 69.606,00
	\$ -	\$ 16.264,31	\$ 16.264,31
Cuota No. 06	\$ 69.606,00	\$ -	\$ 69.606,00
	\$ -	\$ 14.734,40	\$ 14.734,40
Cuota No. 07	\$ 69.606,00	\$ -	\$ 69.606,00
	\$ -	\$ 13.052,52	\$ 13.052,52
Capital Insoluto	\$ 3.689.118,00	\$ -	\$ 3.689.118,00
	\$ -	\$ 655.574,71	\$ 655.574,71
TOTAL	\$ 4.176.360,00	\$ 781.513,17	\$ 4.957.873,17

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$4.957.873,17) como valor total del crédito al 10 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3552faa74ea119a24df262f56efcbd2c31dd5dacb31e9aa98e8ea0e09b24cd**

Documento generado en 08/02/2022 02:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0218

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Teresa Manjarres y María del Mar Carmen
Radicación No.76001-4003-030-2016-00241-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito solicitando requerir al pagador de CARTÓN DE COLOMBIA, a fin de que se sirvan dar cumplimiento al embargo decretado al interior del presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

REQUIÉRASE POR TERCERA VEZ al PAGADOR de CARTÓN DE COLOMBIA, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 830 del 28/04/2016 el cual fue comunicado mediante oficio No. 1508 de la misma fecha, siendo requeridos por auto No. 6705 del 13/10/2017 comunicado por oficio No. 07-3138 del 17/10/2017 y auto No. 3552 del 04/06/19 comunicado por oficio No. 07-1411 del 05/06/19 y a su vez informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a los demandados TERESA MANJARRES PINZÓN C.C. 31.927.928 y MARÍA DEL CARMEN REINA C.C. 31.876.218

LÍBRESE y REMÍTASE por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto 830 (Fl. 2 C-2), copia del oficio 1508 (Fl. 3 C-2), copia del auto No. 6705 (Fl. 9 C-2), copia del oficio 07-3138 (Fl. 12 C-2), copia del auto No. 3552 (Fol. 39 C-2) y del oficio No. 07-1411 del 05/06/19 (Fol. 40 C-2) indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454e57d54126b5f39ba65d78025f88c26124301804d0564f5f817fa0c2f7c0ae**

Documento generado en 08/02/2022 02:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0404
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bayport Colombia S.A
Demandado: Héctor Pava Rojas
Radicación No.76001-4003-030-2020-00142-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 19/02/20 AL 30/11/21	TOTAL
Pagare 117180	\$ 48.987.494,00	\$ -	\$ 48.987.494,00
	\$ -	\$ 20.699.561,70	\$ 20.699.561,70
TOTAL	\$ 48.987.494,00	\$ 20.699.561,70	\$ 69.687.055,70

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$69.687.055,70) como valor total del crédito al 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d5fa594f95f80b1668b215cc9f8e4175415a54bdb50983976c6a1d6ffdd099**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 202

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO – Menor Cuantía

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Marlene Benítez Sánchez

Radicación No. 76001-4003-031-2016-00013-00

El señor MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ, quien afirma ser el representante legal de FIDUAGRARIA S.A, entidad que actua como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, allega memorial coadyuvado por el señor Martin Orlando Castañeda Quintero, quien dice ser apoderado desginado por la empresa Contact Xentro, mediante el cual solicitan la temrinacion del presente proceso ejecutivo y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente se verifica que mediane auto No. 2914 del 19 de octubre de 2021 se abstuvo de aceptar la cesion de credito presentada por el Fondo Nacional del Ahorro a favor de la entidad Disproyectos LTDA, como quiera que no se allego el certificado de existencia y representacion legal donde se pudiera constatar la titularidad que se encuentra en cabeza del señor Gregoru de Jesus Torregrosa Rebolledo.

En consecuencia, como quiera que aun no se ha surtido por los interesados la carga impuesta en el auto mencionado en el parrafo anterior, se negará la temrinacion deprecada. Atendiendo ademas, que a la fecha, la sociedad Disproyectos, no es parte dentro del presente proceso ejecutivo, sino que aun continua obrando como demandante el Fondo Naconal del Ahorro.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso por pago, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 2914 del 19 de octubre de 2021.
- 3.- Conminase al actor asumir las cargas procesales que le corresponde a efecto de evitar dilación injustificada y congestión en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 10 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5afd8113c817cb717b03dec201475507b59a499484536f5b2fef294ffda99d2**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0219
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Product Plast S.A.S
Demandado: Fernando Alberto Alban García
Radicación No.76001-4003-031-2018-00302-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Jorge Enrique Fong Ledesma identificado con cedula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Product Plast S.A.S, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.
- 3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95603e2e9b2340e06ce6d7c4bcce5c556d18499203a6fa809d78e3f4aefa924f**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0405

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Itaú Corpbanca

Demandado: Alejandro Perdomo Gutiérrez

Radicación No.76001-4003-031-2020-00431-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 05/02/20 AL 22/09/21	TOTAL
Pagare 1A11362323	\$ 48.453.684,14	\$ -	\$ 48.453.684,14
	\$ -	\$ 18.787.641,73	\$ 18.787.641,73
TOTAL	\$ 48.453.684,14	\$ 18.787.641,73	\$ 67.241.325,87

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$67.251.325,87) como valor total del crédito al 22 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d810a158d2bb04d394f124c80e642ecb806b31ee0c328328642d867ccfa17984**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0377

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Elizabeth Ossa David

Demandado: Gladys Yaneth Dorado Fernández y Nubia Elizabeth Solarte Martínez

Radicación No.76001-4003-032-2019-00435-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES MORAT. DEL 05/11/18 AL 14/10/21	TOTAL
Letra de cambio No. 01	\$ 1.500.000,00	\$ -	\$ 1.500.000,00
	\$ -	\$ 1.188.000,00	\$ 1.188.000,00
TOTAL	\$ 1.500.000,00	\$ 1.188.000,00	\$ 2.688.000,00

En consecuencia, se DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$2.688.000) como valor total del crédito 14 de octubre de 2021.

2.- En firme el presente auto, **regrese el expediente a despacho** para disponer la entrega de los depósitos a la demandante por la suma autorizada para dar por terminado el proceso por pago (archivo 14 de la carpeta digital), conforme lo ordenado en auto 3374 del 03/12/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f904d932ae49f0b9d8a5a4fa102ad9cc3c805fa156e2bd88d201dd085b6f8549**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0406
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coopasofin
Demandado: Everaldo Cardona Rodríguez
Radicación No.76001-4003-033-2021-00415-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 05/06/21 AL 28/09/21	TOTAL
Pagare 00272	\$ 32.500.000,00	\$ -	\$ 32.500.000,00
	\$ -	\$ 2.365.892,00	\$ 2.365.892,00
TOTAL	\$ 32.500.000,00	\$ 2.365.892,00	\$ 34.865.892,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$34.865.892), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79750d7898093234145bf5dd2e063f2b5ec89e3e27efa2298c6cfe05a4347b08**

Documento generado en 08/02/2022 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 295

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Carrillón

Demandado: Alston Eugenio Newall Campo, Young Mac Carthy Newball y Jennie Hayzell Newall De Navarro

Radicación No. 76001-4003-026-2016-00684-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado Young Mac Carthy Newball, contra el auto No. 1668 del 12/10/2021, notificado por estados el 78 del 14/10/2021, por medio del cual se amplió la medida cautelar decretada sobre cuentas bancarias mediante auto No. 6364 del 19/09/2019 (Fl. 59 Cdo 2),

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que: la ampliación de las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias resulta excesiva, atendiendo a que con ocasión del embargo de remanentes que por cuenta de este proceso se decretó al interior del proceso divisorio que se siguió en el Juzgado 6 Civil de Circuito de Oralidad, bajo el radicado 2015 – 208, se transfirieron depósitos por valor de \$ 52.849.114,32, además el embargo decretado sobre los depósitos por dicho valor. Y por permanecer vigente la medida cautelar decretada sobre otros inmuebles. Solicita se levanten todas las medidas cautelares decretadas en contra de su poderdante por considerar la suma embargada, suficiente para garantizar la obligación aquí ejecutada.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad del recurrente es importante hacer las siguientes precisiones:

1.- Revisado el expediente se puede confirmar que se ha ordenado el embargo sobre los siguientes bienes:

a.- **Embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-5292**, de propiedad de los demandados Alston Eugenio Newall Campo, Young Mac Carthy Newball y Jennie Hayzell Newall De Navarro, (auto No. 2544 del 25/10/2016 fl. 2 c#2).

Este inmueble fue embargado, secuestrado por este despacho pero rematado por el juzgado 6 Civil del Circuito al interior del proceso DIVISORO, bajo el radicado 006-2015 -00208-00

b.- **Embargo de los depósitos judiciales** que reposan a cargo de los demandados Alston Eugenio Newall Campo, Young Mac Carthy Newball y Jennie Hayzell Newall De Navarro, en el juzgado 6 Civil del Circuito al interior del proceso DIVISORO, bajo el radicado 006-2015 -00208-00. (Auto del 10/02/2020 fl. 102 c#2).

Este oficio no ha sido respondido aun por el juzgado requerido.

c.- **Embargo de cuentas bancarias-** ahorro, corrientes, cdt que tienen los demandados demandados Alston Eugenio Newall Campo, Young Mac Carthy Newball y Jennie Hayzell Newall De Navarro, en los siguientes Bancos: OCCIDENTE, AGRARIO, CAJA SOCIAL COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA BOGOTA, POPULAR AV VILLAS Y BANCOOMEVA. (Auto del 10/02/2020 fl102 c#2)

Sobre estas medidas, CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA-(solo Young Mac Carthy Newball), AV VILLAS, contestaron que registraron la media pero tiene saldo inembargable y BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, los demandados no tienen vínculo con la entidad y POPULAR Y BANCOOMEVA, no han contestado.

d.- Embargo de los bienes y remanente del producto de los embargados que pudieran corresponder a los demandados en el juzgado 6 Civil del Circuito bajo el radicado 006-2015-00208-00.

Dicho juzgado mediante oficio No. 1591-201500208 del 16/08/2018 informó que aceptaba el embargo de remanentes. (Fl 38 c#2) (Auto del 11/03/2020 fl 115 c#2)

Significa lo anterior que hasta la fecha, en autos no reposa ninguna medida que efectivamente se haya materializado, para considerar excesivo el auto que nos convoca. Aunado al hecho que tal como se anotó en el literal c, dicho incremento del límite del embargo, para nada altera, la medida decretada con anterioridad sobre las mismas, pues las entidades anotadas manifestaron algunas que el saldo estaba dentro de la suma inembargable y las otras no tienen vínculo comercial con ellas.

También consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que por cuenta de este proceso no reposa ningún depósito, y tampoco se registra la transferencia de los depósitos que alude el recurrente por cuenta del juzgado 6 Civil del Circuito por valor de \$52.849.114,32, para con él, determinar la viabilidad de terminación del proceso por pago.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- NO REVOCAR el auto No. 1668 del 12/10/2021, notificado por estados el 78 del 14/10/2021, por medio del cual se amplió la medida cautelar decretada sobre cuentas bancarias, conforme lo expuesto.
- 2.- NEGAR EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION, por improcedente al tenor de art. 321 del cgp, en razón a ser este proceso de única instancia.
- 3.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado que acepto remanentes y embargo de títulos y autoriza el art. 466 del cgp, para evitar la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de febrero 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c7a86c55f9262fee603949464cb3f0a4a39663794c1166de1aef65776f3746**

Documento generado en 09/02/2022 11:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 297

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado: Korpa S.A.S.
Radicación No. 76001-4003-023-2019-00660-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el auto No. 3153 del 11/11/2021, notificado por estados el 87 del 16/11/2022, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada por activa.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que: el 20/09/2021 se remitió la liquidación del crédito por valor de \$75.866.580, en el cual con soporte en el mandamiento de pago se liquidaron intereses de mora, desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se verifique el pago de la obligación, y en razón a ello se presentó la liquidación del crédito el 31 de agosto de 2021 como fecha de corte. Sin embargo el auto recurrido modifica la liquidación del crédito presentada por la suma de \$66.414.340, liquidando los intereses hasta 31/10/2020, además en la parte resolutive señala una suma de \$7.760.683, que difiere al resumen reflejado en la parte motiva. Yerro aritméticos que alteran el resultado de la misma.

Afirma además que se ratifica en la última liquidación de crédito presentada ante el despacho, demostrando deuda actual por valor de \$75.866.580 la cual se encuentra soportada en los Estados de Cartera y cuadro aportado.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad del recurrente es importante hacer las siguientes precisiones:

Revisado el expediente se puede verificar que por cuenta de la parte demandante se presentaron 3 memoriales contentivos de la liquidación del crédito: **1.- 02/02/2021** por la suma de \$37.475.688 y liquidación de intereses desde 31/05/2019 hasta el 31/01/2021 por valor de \$13.917.607 para un total de 51.393.295 (archivo 15 de la carpeta digital). **2.- 13/08/2021** por la suma de 54.554.365 y liquidación de intereses desde 31/12/2017 hasta el 31/07/2021 por valor de 13.917.607 para un total de 68.098.056 (archivo 34 de la carpeta digital). **3.- 20/09/2021** por la suma de 51.727.255 y liquidación de intereses desde 31/08/2018 hasta el **31/10/2020** por valor de 24.139.325 para un total de 75.866.580 (archivo 38 de la carpeta digital).

No obstante por secretaria se corrió traslado de la última- 3- - la cual se identifica con el numero interno 3006 y con soporte en ella se modificó la liquidación del crédito.

De la lectura del auto recurrido, efectivamente se advierte el yerro aritmético en la parte resolutive de la misma, y además tal como lo pregona el recurrente se ratifica en la última liquidación presentada al juzgado.

Sin embargo la última liquidación presentada – la tercera- fue presentada liquidando el crédito con corte al 31/10/2020.



Bajo las anteriores circunstancias, al verificarse en el texto del auto recurrido el yerro aritmético generado en la parte resolutive de dicho auto, aunado al hecho que las 3 liquidaciones del crédito presentada por activa son disimiles, y en últimas, además resultan desactualizadas, para efecto de evitar mayores confusiones y por economía procesal, se revocará el auto recurrido y se conminara al actora presentar una liquidación del crédito actualizada y atemperada a la orden compulsiva de pago.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- REVOCAR el auto No. 3153 del 11/11/2021, notificado por estados el 87 del 16/11/2022, por medio del cual se modificó la tercera liquidación del crédito presentada por activa.
- 2.- Se exhorta a las partes a presentar la liquidación del crédito debidamente actualizada a la fecha de presentación de la misma y atemperada a la orden compulsiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de febrero 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d397aff19ec6ff4fbba7107229a3f350caed56d8c341fdb73e8ffeed6b630c2a**

Documento generado en 09/02/2022 11:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 296
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- mínima cuantía
Demandante: PAULA ANDREA CORDOBA GENTIAL.
Demandado: MANUEL ANTONIO PAREDES SANCHEZ
Radicación No. 76001-4003-023-2015-00871-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante memorial mediante el cual sustituye el poder a ella otorgado, al estudiante de derecho MIGUEL ZACARIAS GUERRERO VALLECILLA.

Sin embargo, tal como se dejó dicho en auto anterior, quedó en firme el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y posterior a la terminación no hay actuación susceptible de sustituir.

En consecuencia se DISPONE:

Nieguese el reconocimiento de personería al abogado sustituto conforme lpo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de febrero 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **8f503a77d8ef87c1c9bffc803f0ba8874c3fc7dbefd28ea441b2997f4894137**

Documento generado en 09/02/2022 02:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 296

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- mínima cuantía
Demandante: PAULA ANDREA CORDOBA GENTIAL.
Demandado: MANUEL ANTONIO PAREDES SANCHEZ
Radicación No. 76001-4003-023-2015-00871-00

Regresa de secretaría el expediente, luego de haber vencido el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto No. 2398 del 27/08/2021, por medio del cual se declara el desistimiento tácito por solicitud de la memorialista.

Revisado el expediente digital, se verifica que el auto No. 2398 del 27/08/2021, fue notificado en estado 65 del **31/08/2021**, y el recurso de reposición formulado contra este fue presentado el **06/09/2021**, por lo que resulta extemporáneo, pues el término de ejecutoria corrió los días 1, 2 y 3 de septiembre /2021.

De la lectura del escrito de reposición se verifica que la recurrente aduce que el 1/09/2021 hubo paro de asonal judicial. Sin embargo, dicho fenómeno no es excusa porque toda la actuación que se surte en el expediente se realiza por medios virtuales, atendiendo las disposiciones del decreto 806/2020.

Bajo las anteriores circunstancias, se deja sin efecto alguno dicho traslado y se procede a rechazarlo por extemporáneo.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso interpuesto por activa, contra el auto No. 2398 del 27/08/2021, notificado en estado 65 del 31/08/2021, conforme lo expuesto.
- 2.- Líbrese por secretaria los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y remítase vía web a sus destinatarios.

En firme el presente auto regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de febrero 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacf12c3bb827e1f1c93e65ff74f3112d02d72eb0b6124f269c4dd4f8f846d0a**

Documento generado en 09/02/2022 11:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0370

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Fabian Loaiza

Demandado: María Eugenia Rodríguez Poveda

Radicación No.76001-4003-010-2005-00050-00

Se allega memorial presentado por el demandante donde insistentemente solicita se estudie la posibilidad de entregarle los depósitos judiciales que se encuentran a su favor por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 540 del 17 de marzo de 2016 se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito al tenor del Art. 317 del CGP, mismo que ya encuentra debidamente ejecutoriado.

En consecuencia, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que obra en las arcas del Juzgado de origen depósitos judiciales consignados a partir del 02 de marzo de 2018 -fecha posterior a la de la terminación del proceso aquí deprecada- y hasta el 29 de octubre de 2021 por la suma de \$8.929.023,88 resulta improcedente ordenar el pago pretendido por el actor, pues estos dineros pertenecen a la parte demandada, al no existir embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por improcedente el pago de los depósitos judiciales deprecados por el demandante, conforme lo expuesto.

2.- Oficiese al Juzgado Decimo Civil Municipal de Cali para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002177790	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 207.146,25
469030002188985	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 224.745,28
469030002203756	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 226.830,50
469030002219887	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 226.830,50
469030002231537	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 226.830,50
469030002245858	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 226.830,50
469030002255804	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 224.559,06
469030002267243	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 217.366,17
469030002280418	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 226.830,50
469030002309472	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 226.830,50
469030002311920	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 226.830,50
469030002320392	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 219.219,90
469030002333953	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 219.219,90
469030002346346	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 219.193,32
469030002358814	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 221.305,12
469030002371071	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 221.305,12
469030002386093	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 229.931,71
469030002398826	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 237.843,98
469030002412844	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 237.843,98
469030002428443	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 235.470,30
469030002442269	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 237.843,98
469030002456477	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 237.843,98
469030002470352	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 237.843,98
469030002481878	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 229.070,98
469030002494270	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 229.070,98
469030002585573	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 251.025,77
469030002600981	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 251.025,77
469030002608340	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 231.407,30
469030002620670	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 245.601,17
469030002631932	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 245.601,17
469030002642791	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 247.891,79
469030002652102	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 247.891,79
469030002662822	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 237.246,39
469030002675790	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 319.914,29
469030002686508	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 319.914,29
469030002698487	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 328.973,03
469030002709328	16 16 1837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 330.895,63

Líbrese y remítase el oficio respectivo.

Verificado dicha transferencia, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los depósitos judiciales a favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8e50043c3dec8067d19d1f6062b53af58bdc85e184b5348b96dbff3857a2e4**

Documento generado en 09/02/2022 11:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>